

CN-05/2011	NRP-01	
Aprobación: 12/12/2011	NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Vigencia: 16/01/2012		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 34, 151 y 158, literal a) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, faculta respectivamente a los bancos cooperativos, las federaciones y las sociedades de ahorro y crédito, para recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, previo cumplimiento de requisitos.
- II. Que el artículo 34 inciso tercero, de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que deberán emitirse normas para el adecuado manejo de dichas operaciones.
- III. Que en consecuencia es necesario emitir las normas que regulen los requisitos de información y los procedimientos a seguir por los bancos cooperativos, las federaciones y las sociedades de ahorro y crédito que estén interesados en realizar la operación antes citada.
- IV. Que el artículo 7 literal g); de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que a la Superintendencia del Sistema Financiero le corresponde la supervisión de los bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR
MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE
BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO**

CN-05/2011	NRP-01	
Aprobación: 12/12/2011	NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Vigencia: 16/01/2012		

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de estas Normas, es establecer los requisitos y los procedimientos a seguir por las entidades interesadas en realizar la operación de captación de depósitos en la modalidad de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas, son:

- a) Los bancos cooperativos;
- b) Las sociedades de ahorro y crédito; y
- c) Las federaciones de bancos cooperativos.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Entidad o entidades: sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas;
- b) Superintendente: Superintendente del Sistema Financiero;
- c) Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero; y
- d) Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador

CAPÍTULO II TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Solicitud

Art. 4.- Para realizar la operación de captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, las entidades deberán solicitar al Consejo Directivo de la Superintendencia, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en estas Normas. Dicha solicitud deberá ser suscrita por la persona designada para ejecutar el acuerdo correspondiente, por el representante legal o apoderado legal, acompañándola de lo siguiente:

- a) Certificación del punto de acta de la sesión de Junta Directiva o Consejo de Administración, según el caso, en donde se haya acordado realizar la operación de captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios;
- b) Certificación emitida por el auditor externo de la entidad, en la que afirme que ha verificado que ésta tiene un fondo patrimonial mayor o igual a seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00);

CN-05/2011	NRP-01	
Aprobación: 12/12/2011	NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Vigencia: 16/01/2012		

- c) Copia de sus normas de captación en las que se regulan las características, modalidades y condiciones en que se constituirán los depósitos a la vista que le fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central, en cuanto al plazo y negociabilidad;
- d) Descripción de las herramientas tecnológicas que serán utilizadas para el desarrollo de dichas operaciones;
- e) Manual de funciones, en el que se deberá indicar las modificaciones a la estructura organizativa originadas por la nueva operación y la descripción de los perfiles y funciones de cada uno de los puestos relacionados con la operación de captación de depósitos a la vista, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1;
- f) Manual de procedimientos operativos, en el que se describan los procedimientos de control interno administrativos, contables y de los sistemas informáticos, que desarrollarán cada uno de los componentes relacionados con la operación de captación de depósitos a la vista, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No.1;
- g) Manual de prevención del riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, que describa los controles diseñados aplicables a las operaciones de captación de depósitos a la vista;
- h) Análisis de los riesgos que serían asumidos por la entidad, producto de la nueva operación, detallando la forma en que los identificarán, medirán, controlarán y mitigarán;
- i) Certificación del instrumento, debidamente inscrito, que contenga el pacto social y el acta de constitución o de la modificación del mismo si fuera el caso; y
- j) Modelos de los contratos respectivos para revisión y su respectivo depósito.

Análisis y verificación de la documentación

Art. 5.- Si después de recibida la solicitud con la información requerida en el artículo anterior se detectaren inconsistencias, omisiones o errores, éstas se harán del conocimiento de la entidad solicitante en el plazo de veinte días hábiles.

La entidad solicitante tendrá diez días hábiles a partir de la notificación de las observaciones, para subsanarlas; dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la entidad por una sola vez.

Art. 6.- Completada la información requerida, la Superintendencia analizará y verificará la información, a manera de cerciorarse que la entidad cuenta con sistemas informáticos robustos, infraestructura física adecuada, personal capacitado, unidad de evaluación de riesgos y un sistema de control interno que provea las seguridades administrativas y contables, así como las necesarias para evitar ser utilizada en las operaciones de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo.

Resolución de la solicitud

Art. 7.- El Consejo Directivo de la Superintendencia, cumplidos los requisitos establecidos, verificados los controles y procedimientos internos, en un plazo de veinte días hábiles, emitirá

CN-05/2011	NRP-01	
Aprobación: 12/12/2011	NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Vigencia: 16/01/2012		

resolución, en que se hará constar el cumplimiento de los requisitos para realizar la operación de captación de depósitos a la vista retirables mediante cheques u otros medios.

En caso se determine que la entidad cumple parcialmente con los requisitos establecidos en estas Normas, la Superintendencia lo comunicará y concederá un plazo de sesenta días para solventarlo. De no cumplirse con el requerimiento en el plazo establecido, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido y se archivará el expediente.

Si la entidad solicitante manifestare interés después del último plazo señalado en el inciso anterior, deberán iniciar nuevamente el proceso.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 8.- Derogado (1)

Depósito de los modelos de contratos

Art. 9.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, los modelos de los contratos relativos a la operación de captación de depósitos a la vista, deberán ser depositados por las entidades en la Superintendencia y en la Defensoría del Consumidor.

Normativa complementaria a las operaciones

Art. 10.- Las entidades autorizadas para captar depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, estarán en la obligación de participar en la compensación de cheques que se realiza en el Banco Central; por tanto, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el “Instructivo para Operar la Compensación Electrónica de Cheques”; las “Normas para la Estandarización de Cheques y Uso de Caracteres Magnéticos”; el “Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real” y las “Instrucciones para el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real”, todas ellas emitidas por el Consejo Directivo del Banco Central, así como otras disposiciones que al efecto éste emita.

Sanciones

Art. 11.- Los incumplimientos a disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 12.- Los aspectos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central.

CN-05/2011	NRP-01 NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 12/12/2011		
Vigencia: 16/01/2012		

Vigencia

Art. 13.- Las presentes Normas entrarán en vigencia el día dieciséis de enero del año dos mil doce.

- (1) **Modificaciones aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-08/2016 de fecha 2 de septiembre de dos mil dieciséis, con vigencia a partir del 02 de septiembre de 2016.**

CN-05/2011	NRP-01 NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 12/12/2011		
Vigencia: 16/01/2012		

Anexo No. 1

REQUISITOS MÍNIMOS DEL MANUAL DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones:

- a) Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes relacionados con la operación de captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios.
- b) Debe incluir un apartado que se refiera a la administración del Manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación.

2. Manual de Procedimientos Operativos:

Debe describir los procedimientos de control interno administrativos, contables y de los sistemas informáticos, por cada una de las operaciones relacionadas con la captación de depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, que realizará la entidad.

2.1 Procedimientos Administrativos:

- a) Debe describir los ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativa y debe comprender los siguientes aspectos:
 - i. Adecuada segregación de funciones;
 - ii. Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
 - iii. Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
 - iv. Cantidad de las transacciones y operaciones;
 - v. Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
 - vi. Procedimientos de informática, que deberá describir de manera general las actividades que se realizarán por medios electrónicos, indicando los documentos base para introducir la información al sistema y los reportes que se emitirán;
 - vii. La forma de organización de los archivos de documentos.
- b) Debe incluir un apartado que se refiera a la administración del Manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación.

2.2 Procedimientos Contables:

Deben diseñarse procedimientos, sobre los siguientes aspectos:

- a) La forma en que se asentarán las operaciones contables en los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
- b) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores;
- c) Los procesos de autorización de los comprobantes contables;
- d) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones, en caso de que la entidad así lo haya diseñado.

CN-05/2011	NRP-01 NORMAS TÉCNICAS PARA LA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS A LA VISTA RETIRABLES POR MEDIO DE CHEQUES U OTROS MEDIOS DE LAS ENTIDADES REGULADAS EN LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 12/12/2011		
Vigencia: 16/01/2012		

Anexo No. 1

2.3. Sistemas Informáticos

Este apartado del Manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en los diferentes eventos relacionados con la captación de depósitos a la vista retirables mediante cheques u otros medios, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- b) Diseño relacional de archivos;
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos (diccionario de datos),
- d) Manual de usuario;
- e) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen;
- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas, así como las responsabilidades de estas actividades.

Además, deberá agregarse la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos;
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo;
- c) Copia impresa de los programas fuentes o copia en tape back-up;
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos;
- e) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores;
- f) Procedimientos para realizar back-up;
- g) Plan de contingencia ante pérdida de información y /o fallas en el equipo de cómputo;
- h) Procedimiento para el manejo de claves de acceso;
- i) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos;
- j) Normas para el mantenimiento de los sistemas;
- k) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos como las agencias.

3. Otros anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con los formularios de contratos, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones de depósitos a la vista, formularios de los documentos contables de ingresos y egresos como las notas de abono, recibos, resúmenes de caja, cheques, notas de cargo, partidas de diario y otros.